



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 350 del viernes 16 de Diciembre por la Presidencia del Consejo de Ministros se inserta el siguiente

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que en representación de las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén en las Lenguas de Aragón y Castilla y León, asistan á la presentación del Infante ó Infanta, que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, sus AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes don Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y D. Sebastián Gabrial, Gran Prior de Castilla y León, acompañados de cuatro individuos de la Orden en nombre de las dos Asambleas.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. —Negociado 3.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se me comunica con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente.

El Juez de primera instancia del partido de Vera, ha dirigido un suplicatorio á este Ministerio pidiendo se busque y detenga al aragona Mr. Desiderio Bomtempo y á su esposa ó compañera Josefina Lustre, haciendoles conducir a disposición de dicho Juzgado, de la manera menos vejatoria posible, para ampliar sus declaraciones en causa criminal contra el extranjero José Lorenzo Peco. En su virtud, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague el paradero de dichos individuos; y que en caso de ser habidos, disponga su conducción al referido juzgado de la manera antes expresada.

Cuya Real orden se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo que en el caso de presentarse el mencionado extranjero y su esposa ó alguno de sus respectivos distritos procedan conforme á lo dispuesto en la preinscri-

ta Real orden á su detención, remitiéndoles á mi disposición.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 26 de Noviembre último, me dice de Real orden lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia el desertor del ejército francés Juan Bautista Dronilhes, cuyas señas se expresan al margen, sea detenido y puesto á disposición de V. S., que en tal caso deberá dar cuenta á este Ministerio para la resolución que corresponda.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial; previniendo á los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad procedan á la detención del expresado sujetó, en caso de que se presente en sus respectivos distritos, poniéndole inmediatamente á mi disposición, á cuyo efecto se expresan á continuación las señas personales.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara redonda, color sano; vestía uniforme con botones del número 92, y llevaba bigote.

Negociado 3.º — Elecciones.

Circular.

Por resolución de esta fecha he tenido á bien declarar incursos en la multa de 500 rs. á todos los Alcaldes de los pueblos que constan en la adjunta relación, que á pesar de lo prevenido en mi circular de 7 del actual, no han remitido todavía á este Gobierno las notas de rectificación de listas electorales de Sres. Diputados á Cortes que en aquella les reclamaba, y que por su dilación y morosidad han dejado en descubierto un servicio tan preferente, y cuyos plazos para cumplirlo son perentorios y fatales.

Si á vuelta de correo no lo verificasen, remitiendo al propio tiempo que la nota precipitada el papel de multa correspondiente, usaré mayor rigor y les exigiré toda la responsabilidad á que son tan acreedores por su punible abandono.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Nota que se cita en la precedente circular.

Adoves. - Alarilla - Albalate de Zorita - Albares - Alboreca. - Alcorlo. - Alcoroches. - Alique. - Archilla - Balconete - Cabezas (las) - Campillo de Dueñas. - Campisábalos. - Cañizar. - Castillo blanco - Centenera - Cercadillo. - Checa. - Ciruelas. - Drieyes. - Escariche. - Fuensavilán. - Galápagos. - Galve. - Gualda. - Henche. - Heras -- Hontanillas. - Hontanares - Horche. - Huerce (la). - Irueste - Ledanca. - Madrigal. - Mantiel. - Mesones. - Milmarcos. - Millana - Mohernando. - Monasterio. -- Moratilla de Henares -- Muriel. - Navas de Jadraque (las). - Ocentejio. - Ordial (el). - Patilla de Medinaceli. - Pajares. - Paredes - Rebollo de Jadraque. - Riva de Santiste. - Robledo. - San Andrés del Congosto. - Sayatón - Selas. - Solanillos de Extremo. - Tierzo. - Tovillos. - Tordelrábano. - Tordellego. - Torrecuadrada de los Valles. - Torre del Bulgo. - Torremocha del Pinar. - Torremochuela. - Torrevaldealmendras - Traid. - Valdearenas. - Valdelagua. - Valdesotos - Valfermoso de Tajuña. - Valverde. - Villanueva de Argecilla. - Villaseca de Henares. - Yunquera.

La Diputación provincial, en sesión de 11 de Noviembre último, autorizó competentemente á D. Manuel Centenera y Haedo, Procurador del Número de Madrid, que vive calle de las Fuentes, núm. 8 cuarto 3.º, para que en nombre y en representación de los Ayuntamientos de esta provincia recoja de la Dirección general de la Deuda pública los mandamientos de pago contra el Tesoro público expedidos á favor de los pueblos, en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por acciones liquidadas del Banco de San Fernando, y las de depósitos, conforme á lo dispuesto en la orden circular de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación, de 31 de Mayo de 1855, y 20 de Junio del mismo año.

En este concepto, he creído oportuno insertar esta determinación en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos que tengan acciones á su favor, á fin de que se entiendan directamente con el citado apoderado, á quien le satisfarán por es-

te encargo los derechos de agencia que devengue, y puedan recibir del mismo los títulos ó inscripciones que le correspondan por los conceptos indicados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la Provincia de Guadalajara.

Los Alcaldes y Ayuntamientos, por la Ley de presupuestos de 23 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 147, de 9 del corriente, se habrán ya enterado de las variaciones hechas en la tarifa núm. 1.º de derechos de consumos, publicada en el mismo Boletín y que ha de regir desde 1.º de Enero del año 1860.

Consiguiente á las indicadas variaciones y á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden circular de 3 del actual mes, la Administración ha rectificado los cupos de todos los pueblos de la provincia, haciendo los aumentos que proceden en cada una de las especies de consumo que lo tienen por la indicada tarifa.

Los Ayuntamientos, con presencia del cargo y recargos fijados á cada pueblo en el estado que se publica en el Boletín en que se inserta la presente, harán que sin levantar mano se terminen los repartos individuales, según y como se previno en la circular de esta Administración contenida en el Boletín número 129 de 28 de Octubre último, y en tales términos, que el día 8 de Enero del año próximo se halle en la Administración, sin dar lugar á que la misma, por no presentarse, tenga que echar mano de medidas coercitivas, lo cual no debe suceder, si se tiene en cuenta que los repartimientos deben estar ya escritos faltando sólo fijar en ellos las cuotas individuales y exponerlos al público.

Respecto de los pueblos en que han sido arrendados los derechos de consumos, los Ayuntamientos harán saber á los arrendatarios la cantidad á que ahora ascenderán por el aumento hecho en las tarifas, para que además de constarles, sepan que los derechos que han de exigir, son los que marca la tarifa núm. 1.º, mencionada en el primer párrafo de esta orden.

Para determinar el importe del aumento, bastará establecer la regla de proporción siguiente.

Si cuando se hizo el arriendo los derechos importaban 4,000 rs. y se remataron en 5,000 ahora que aquellos derechos, por la nueva tarifa se elevan á 4,500 rs., el remate ascenderá á 5,625 reales.

La Administración previene á los Sres. Alcaldes, den cuenta inmediatamente de esta circular á los Ayuntamientos, y hagan con los mismos que se lleve á efecto.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1859. — Andrés Falguera.

CONSUMOS EN ENCABEZAMIENTO.

REPARTIMIENTO que forma la misma de los cupos que por la expresa contribucion deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1860, con expresion de los aumentos sobre varias especies sujetas á aquella por efecto de la alteracion hecha en las tarifas de Consumos, en virtud de la nueva ley de Presupuestos, fecha 15 de Noviembre proximo pasado, así como de los recargos sobre vino y carnes para gastos provinciales.

ESPECIES QUE SUFREN ALTERACION DE DERECHOS PARA 1860.

Número de PUEBLOS.	Especies que no sufren alteración de derechos en 1860.		CUPOS TOTALES en		RECARGOS provinciales.		Total ge- neral del cupo y recargos.	
	Aceite.	Cárnicas frescas.	Cuota	Aumen- to en 1859.	Total para 1860.	Cuota	Aumen- to en 1859.	Total para 1860.
Cafal (El).	10	Vino á real á 3 rs. arroba.	194	186	1860.	16	110	469
Abanades.	10	Jabon á 36 cs.	173	140	140	94	477	58
Ablanque y La Loma.	14	Vina- gre á arroba.	566	400	577	68	409	1.719
Adoves.	10		305	10	350	116	409	1.540
Aguilar de Anguita.	51	211	381	10	382	28	257	1.334
Alaminos.	75	226	1.199	10	1.209	53	436	2.133
Alarilla.	119	377	2.067	12	2.377	88	300	1.137
Albalate de Zorita.	264	24	2.450	10	2.450	132	2.028	1.346
Albares.	14	250	100	10	250	83	817	1.028
Albendiego.	42	273	109	10	109	1.354	1.390	1.366
Alborea.	125	280	112	10	280	1.366	1.366	1.366
Alcolea del Pinar.	42	594	898	10	898	1.366	1.366	1.366
Alcolea de las Peñas.	43	252	243	10	252	1.366	1.366	1.366
Alcoroches.	117	473	1.725	10	473	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Guadalajara.	43	1.623	1.073	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Alienza.	42	481	3.083	10	481	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	43	3.477	2.352	10	3.477	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	637	1.800	10	637	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	241	1.225	10	241	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	372	1.225	10	372	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	564	1.225	10	564	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	280	1.225	10	280	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.623	1.225	10	1.623	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	51	1.225	10	51	1.366	1.366	1.366
Aldeanueva de Almudena.	36	1.6						

ESPECIES QUE SUFRÉN ALTERACIÓN DE DERECHOS PARA 1860.

Número de
Espécies que no sufren
alteración de derechos
en 1860.

CUPOS TOTALES
provinciales.
en

30 cént.
en aro-
ba de
carne.

3 cént.
en li-
bra de
carne.

30 cént.
en li-
bra de
carne.

PUEBLOS.

Voces
nos.

Almas.

Jabón
real
á 3 rs.
arroba

Vina
gría
á 36 cs.

Añil
real
á 3 rs.
arroba

Acete.

Aguardiente.

Añil
real
á 3 rs.
arroba

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

Cuota
en 1859.

Aumento
para
1860.

Cuota
en 1859.

Total
cuota
para
1860.

RECARGOS
generales
de
cupo y
recargos.

Total
de
cupo y
recargos.

RECARGOS
generales
de
cupo y
recargos.

Total
de
cupo y
recargos.

RECARGOS
generales
de
cupo y
recargos.

Total
de
cupo y
recargos.

Número de PUEBLOS.	Especies que no sufren alteración de derechos en 1860.		Especies que sufren alteración de derechos en 1860.		CUOS TOTALES en cu.		RECARGOS provinciales.		Total ge- neral del cupo y recargos.	
	Vino á real. Almas. Veci- nos.	Jabon á 3 rs. arroba.	Vina- gre á 36 cs.	Aumento cuota para 1 8 6 0.	Cuota en 1 8 3 9.	Total cuota para 1 8 6 0.	Aumen- to para 1 8 6 0.	Cuota en 1 8 3 9.	Total cuota para 1 8 6 0.	Aumen- to para 1 8 6 0.
Olivar.	488	123	10	770	308	1 078	200	450	1 088	1 104
Omeida de Cobeta y Buenafuente.	366	66	20	288	115	1 03	200	300	398	1 947
Omeida del Extremo.	526	30	10	455	118	1 30	26	156	341	1 705
Omeida de Jadraque.	447	42	20	510	146	1 50	102	257	257	488
Oimedillas y Torrecilla del Duquedo.	304	84	15	256	102	1 50	30	217	1 427	592
Oriol y Nava de Jadraque.	399	884	60	574	150	1 50	180	216	279	3 401
Orea.	147	197	1 000	1 000	1 02	1 50	150	150	150	1 430
Pajales de Jadraque.	358	575	18	1 256	163	1 413	141	159	446	2 406
Pajales de Medinaceli.	103	197	1 000	1 000	1 125	150	175	150	150	6 601
Pajales.	81	227	1 299	21	1 256	10	141	170	150	2 982
Palancares.	65	263	1 2864	75	1 256	13	145	157	150	2 094
Palazuelos.	80	345	1 921	27	1 256	17	147	167	150	3 452
Palmaces de Jadraque.	91	421	1 444	45	1 256	10	143	158	150	3 318
Pardos.	43	147	458	30	1 256	10	163	155	150	1 713
Paredes de Sigüenza y Rienda.	106	406	1 247	54	1 256	15	145	144	150	238
Pareja y Tabladillo.	292	993	7 026	204	1 256	20	1 675	240	1 256	444
Pasturana.	308	11 000	1 602	198	1 256	6	1 616	280	1 256	387
Pedialva y la Iruela.	391	1 615	1 50	150	1 256	225	1 788	300	1 256	300
Penávala.	52	241	880	48	1 256	10	175	150	150	100
Pefiliver.	200	5	183	186	1 256	19	1 500	600	1 256	550
Peralicos.	211	681	1 880	11	1 256	800	1 819	2100	1 256	920
Perejica y Cabrera de Sigüenza.	137	480	2 834	150	1 256	250	1 250	250	1 256	1 000
Pinilla de Jadraque.	103	669	1 530	60	1 256	150	1 250	150	1 256	1 256
Pinilla de Molina.	63	234	1 730	42	1 256	10	100	100	1 256	1 256
Pilon.	573	344	1 912	36	1 256	250	1 250	150	1 256	1 256
Piqueras.	505	328	1 416	33	1 256	322	1 250	150	1 256	1 256
Poveda de la Sierra.	109	699	1 608	18	1 256	20	1 563	225	1 256	1 256
Povo y Pedregal.	194	795	1 413	135	1 256	25	1 551	301	1 256	1 256
Pozancos, Ures y Matas.	62	235	1 463	54	1 256	25	1 250	211	1 256	1 256
Pozo de Almoguera.	64	246	1 962	18	1 256	10	1 250	100	1 256	1 256
Pozo de Guadalajara.	550	227	1 120	35	1 256	10	1 250	170	1 256	1 256
Pradera de Atienza.	86	369	1 623	30	1 256	10	183	175	1 256	1 256
Prudos-redondos, Pradilla, Cihera y Adehuela.	189	753	1 773	10	1 256	40	1 663	406	1 256	1 256
Puebla de Beléña.	52	222	1 049	60	1 256	10	1 250	150	1 256	1 256
Puebla de Valles.	80	327	1 338	54	1 256	10	500	250	1 256	1 256
Puerta.	98	345	1 364	21	1 256	10	115	250	1 256	1 256
Quer.	44	184	1 201	60	1 256	10	1 250	200	1 256	1 256
Rebollosa de Hita.	64	257	1 466	18	1 256	10	1 250	25	1 256	1 256
Rebollosa de Jadraque.	34	132	1 250	20	1 256	10	1 250	20	1 256	1 256
Recuenco.	156	558	3 697	30	1 256	10	1 250	250	1 256	1 256
Renales.	65	484	1 200	60	1 256	10	1 250	250	1 256	1 256
Renares.	16	621	2 684	1 256	1 256	1 250	1 250	1 250	1 256	1 256
Rienda.	80	341	1 166	60	1 256	10	1 250	250	1 256	1 256
Ribio, Cardenosa y Santamera.	75	296	1 650	20	1 256	10	1 250	283	1 256	1 256
Riosalido y Bujaleuyado.	95	424	1 130	32	1 256	10	1 250	308	1 256	1 256
Rivaledonda.	38	363	1 133	32	1 256	14	1 250	308	1 256	1 256
Riva de Sañices.	89	163	283	21	1 256	10	1 250	307	1 256	1 256
Riba de Santisteban.	89	421	1 776	36	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Quejigal y Barboila.	314	557	1 163	40	1 256	10	1 250	307	1 256	1 256
Robledillo de Molinero.	570	2429	2 154	250	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Robledo.	718	1 244	1 715	446	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Romancos.	200	742	2 000	1 010	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Romanillos de Altenza.	103	538	1 303	30	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Rueda.	80	306	1 258	30	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Ruzullata.	129	471	1 940	42	1 256	8	505	202	1 256	1 256
Sacerdote.	154	554	1 500	139	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	518	1 869	9 406	1 175	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	144	185	395	36	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	108	508	1 169	66	1 256	25	471	188	1 256	1 256
Sacredos.	103	411	3 466	136	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	59	286	9 933	48	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	143	604	2 665	10	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	66	266	1 000	250	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	956	4 192	2 251	1 674	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	100	391	1 363	204	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	88	815	1 267	139	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Sacredos.	53	212	436	33	1 256	10	1 250	305	1 256	1 256
Santisteban.	314	2 157	1 024							

ESPECIES QUE SUFREN ALTERACION DE DERECHOS PARA 1860.

Especies que no sufren alteracion de derechos en 1860.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Aliste.		Vina-		Jabon		Vina-		Total		Aumen-		Total		Aumen-		Total		Carnes frescas.		Tocino salado.		RECARGOS provinciales.		CUPOS TOTALES en		Total general del cupo y recargos.		
		1859.	1860.	gre a	36 cs.	real	10	1859.	1860.	gre a	36 cs.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.	1859.	1860.			
Solocas.	95	468	584	36	10	183	74	259	80	16	16	96	41	61	304	51	355	1.106	1.267	140	2.398	279	2.398	20	160	1.427	2.727			
Sotodosos.	130	932	970	180	10	500	200	700	300	60	40	240	60	150	97	680	100	702	4.386	4.386	749	4.386	599	5795	150	899	3.121	5.715		
Tamajon.	88	4.212	4.212	180	10	1.100	440	1.540	900	1.080	70	300	1.050	450	602	100	698	100	886	8.886	1.264	1.264	101	350	1.614	10.500	150	1.614	10.500	1.699
Taracana.	34	134	134	616	24	10	288	95	95	15	15	90	75	37	112	117	19	136	1.311	1.477	183	1.477	37	222	150	783	1.222	1.699		
Taragudo.	119	381	2.125	24	10	625	250	875	100	40	20	120	50	300	150	450	100	933	155	1.083	4.117	638	638	150	783	5.480	4.602			
Taravillo.	91	361	1.533	42	10	500	200	700	200	40	40	240	40	150	150	450	300	816	186	1.083	3.451	475	475	150	625	4.602	4.602			
Taraneo.	232	907	3.800	36	3.000	1.200	4.200	1.100	220	1.320	200	1.000	200	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.140	1.140	1.000	1.000	2.140	16.111				
Tendilla.	73	329	1.021	78	30	279	111	228	390	80	26	16	96	96	156	78	234	464	511	51	341	341	306	78	384	2.774	2.774			
Terraza, Valsalobre, Teruel y Ven-	78	284	1.133	36	10	313	123	153	438	200	40	240	40	100	50	292	49	292	49	341	341	306	78	390	2.738	2.738				
Terzaga y Terzagulla.	96	393	1.142	36	10	825	10	825	330	91	48	240	48	200	100	467	78	330	2.330	2.330	343	100	443	3.121	3.121					
Tieno.	149	614	3	183	72	20	150	42	210	160	32	32	192	192	60	30	280	101	1.052	1.052	1.221	1.221	101	1.053	7.288	7.288				
Toba.	159	217	2.326	42	10	875	14	875	1	996	200	40	240	40	150	150	450	817	136	1.953	1.953	1.953	1.953	150	977	1.352	1.352			
Tovillos y Anquela del Ducado.	112	474	2.758	81	14	783	8	783	73	236	100	20	20	20	150	150	233	39	272	1.178	1.178	1.226	1.226	150	6569	1.600	1.600			
Tomelloso.	41	190	2.666	36	10	250	10	250	300	100	400	400	200	200	100	100	300	583	97	1.030	1.030	1.030	1.030	100	464	3.296	3.296			
Tordehábaro.	94	405	2.216	36	10	750	10	750	300	100	400	400	200	200	100	100	300	450	176	2.000	2.000	2.000	2.000	100	449	1.429	1.429			
Tordesilos.	188	764	2.926	48	10	753	53	1.875	753	2.626	2.000	400	400	200	200	150	150	250	1.000	1.000	1.000	1.000	100	320	2.370	2.370				
Torija.	112	474	2.160	10	10	375	10	375	150	10	250	250	100	100	50	50	300	300	1.000	1.000	1.000	1.000	100	320	1.219	1.219				
Torjabeña.	51	210	933	48	10	300	120	420	150	30	30	180	80	200	100	60	200	300	100	100	280	280	100	100	380	2.664				
Torrecadizada de Valles.	109	387	942	60	15	300	10	375	150	100	20	120	100	100	50	50	300	300	1.000	1.000	1.000	1.000	100	320	1.499	1.499				
Torrecadizada de Molina y Olilla.	53	154	760	36	10	277	900	75	108	271	108	379	500	100	100	100	300	292	49	300	1.781	2.084	228	228	100	320	3.398	3.398		
Torrejadrida.	64	277	900	75	10	200	10	200	700	100	220	220	100	100	50	50	300	300	1.000	1.000	1.000	1.000	100	320	1.314	1.314				
Torrejón del Valle.	94	375	2.101	36	10	200	10	200	80	280	80	280	80	100	100	60	200	300	1.000	1.000	1.000	1.000	100	320	1.314	1.314				
Torrejón del Rey Y despojado.	56	210	716	67	10	288	1	408	341	98	341	733	147	147	100	100	800	277	139	416	434	78	545	139	561	4.213	4.213			
Torrenocha de Jadraque.	63	288	1.408	30	10	263	30	1.520	50	175	50	175	50	10	10	60	100	150	150	150	150	150	150	150	150	294	0.008			
Torremocha del Campo.	62	205	800	39	10	205	10	205	96	336	60	240	96	12	12	72	72	233	39	233	39	233	39	150	150	233	1.88	1.88		
Torremocha de la Pizarra.	49	151	510	24	10	310	10	310	73	236	130	26	26	156	70	70	70	156	70	156	70	156	70	156	70	156	35	1.321		
Torresibañan.	43	510	510	24	10	310	11	310	60	210	100	250	50	50	50	50	200	60	30	30	30	30	30	30	30	30	30	1.321		
Torre de Valdealmenras y Valdeal-	51	214	320	36	10	131	363	42	105	75	10	200	70	100	5															

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeconcha.**

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en esta villa los pastos de los montes Pinar y Fuentenoria de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio en cada uno, bajo el tipo estas de 5 reales, y 2 y 50 centimos aquellas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipalidad hasta el dia 6 de Enero próximo venidero, señalado para verificar dicha subasta, en el piso bajo de las Salas consistoriales, a las once de su mañana.

Valdeconcha 6 de Diciembre de 1859.—El A., Juan José Pajares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casade Ureda.

El dia 13 Enero de 1860, a las once de su mañana y ante el Ayuntamiento de dicha villa, se subastan los pastos de los montes de sus propios, según lo acordado por el Señor Gobernador de la provincia. En la Secretaría de dicha Municipalidad se verán las condiciones para el mencionado remate.

Diciembre 14 de 1859.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

En el dia 13 de Enero próximo venidero y hora de las nueve de su mañana se subastan en esta villa los pastos de los montes de propios Guejar, Senda de la Raya y Machorro, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. cabeza y 150 de cabrio a 5 rs., por todo el vieniente año de 1860, excepto los meses de veda. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilforte 12 de Diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentín Garrote.—El Secretario interino del Ayuntamiento, José Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villal de Mesa.

Por término de ocho días, contados desde la publicación del presente, se halla expuesta al público la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo vieniente de 1860, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los contribuyentes inscritos en ella pueden hacer las reclamaciones que crean justas en el tiempo ya marcado, y transcurrido el cual no serán oídas dichas reclamaciones.

Villal de Mesa 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Antonio Utrilla.—P. O.—Tomás Sanz, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villal de Mesa 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Antonio Utrilla.—P. O.—Tomás Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Yélagos de Arriba.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1860 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el siguiente dia al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para los efectos previstos por la ley, tanto para los contribuyentes en él inscritos vecinos como forasteros.

Yélagos de Arriba 11 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Martínez.—Por su mandado.—Basilio Rodríguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdarchas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería de esta villa para el año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por espacio de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de las cuo-

tas que les ha cabido y presentar reclamaciones de agravio, solo por terror por si hay en la aplicación del tanto por 100 ó de irasado de la riqueza del amillaramiento al reparto.

Valdarchas 14 de Diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Fernando Calvo.—P. O. M.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vinuelas.

Según autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan los pastos de la Dehesa Escampada, de los propios de esta villa, el dia 26 del presente mes a las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma y donde estarán de manifiesto las condiciones del remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1860, este Ayuntamiento ha acordado que por término de ocho días se exponga al público, los que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual se admitirán cuantas reclamaciones de agravio se interpongan contra él, cuyo tiempo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rebollosa de Hita 15 de Diciembre de 1859.—El A. P. del Ayuntamiento, Antonio Pérez.—D. O. del mismo.—Pedro García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Terminado el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1860, por la comisión de repartimiento nombrada al efecto, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en dicho término, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Terzaga 13 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan López.—P. A. D. A.—Juan Francisco Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

El dia 31 del presente mes a las once de su mañana, y ante el Ayuntamiento de dicha villa, se celebra segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de sus propios, según ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia y bajo las condiciones que por dicha Autoridad superior han sido impuestas, pudiendo enterarse de ellas en la Secretaría de dicha Municipalidad, para los efectos oportunos.

Castejon de Henares 16 de Diciembre de 1859.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el año de 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de esta villa y las de Alocén, Budia, Berniches y Durón, en el inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no habrá lugar a ellas por justas que sean.

El Olivar 15 de Diciembre de 1859.—E. Presidente, Eleuterio Romo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdarchas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería de esta villa para el año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por espacio de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de las cuo-

Casas consistoriales desde la una en adelante de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

El Olivar 15 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Eleuterio Romo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yela.

El repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860 se halla concluido, para lo cual acudirá el que se sienta agraviado en término de ocho días, desde el dia que se inserte en el Boletín oficial, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yela 14 de Diciembre de 1859.—Por orden del Alcalde.—Felipe Catalina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1860, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Le que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Sotoca 14 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Luis Martínez.—D. O. D. A.—Melchor Bermejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Canales del Ducado.

Los contribuyentes que comprende el repartimiento de la contribución territorial formado en este pueblo para el año próximo de 1860, pueden examinarlo durante ocho días contados desde que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial, y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes dentro del mismo período, a cuyo efecto estará expuesto al público en la Secretaría municipalidad, pasado el cual no serán oídas.

Canales del Ducado 14 de Diciembre de 1859.—El A., Julian Peco.—El Srio., Mannel Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1860 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la fecha para las reclamaciones, los que pasados los cuales no se oirán.

Olmeda del Extremo 12 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Valentín García.—El Secretario, Juan Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alocén.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año de 1860, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan reclamar en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de esta villa y las de Alocén, Budia, Berniches y Durón, en el inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no habrá lugar a ellas por justas que sean.

Alocén 14 de Diciembre de 1859.—E. A. C., Manuel Recio.—Manuel Millana, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Armallones.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1860 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean en su derecho, pues trascurridos serán desestimadas.

Armallones 14 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Vicente Molina.—Por su mando.—Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ablanque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860, practicado con sujeción al cuaderno de amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre, y permanecerá ocho días contados desde el dia de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para noticia de los vecinos de este pueblo, los de su agregado La Loma y terratenientes de ambos pueblos, admitiendo las reclamaciones que se hagan en tiempo legal, pues pasado este no se atenderán.

Ablanque 13 de Diciembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Dámaso Abanades.—El Secretario, Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año próximo de 1860, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de ocho días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, cuyo tiempo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrigal 14 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Victoriano de Hijos.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Garcés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Se halla terminado el repartimiento de la cuota que por contribución de inmuebles y sus recargos ha de satisfacer este distrito en 1860, y de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes inscritos en él puedan verlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Luzaga y Diciembre 17 de 1859.—El Presidente, Victoriano Hernando.—P. O.—Valentín Fuentes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Auñon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1860 está formado y de manifiesto estará desde el siguiente dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que lo vean los contribuyentes comprendidos en él, así vecinos como forasteros, y digan de agravio por error al fijarles las cuotas de contribución y recargos, según el amillaramiento aprobado por la Administración principal que ha servido de base.

Auñon 17 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Andrés Porta.—Por su mando.—Elias.—Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El 4 de Enero á las diez de su mañana se subastan las leñas del monte de Narejos, término de Bujalaro, para reducirlas á carbón.

Se admitirán proposiciones para la venta de las leñas bajas y chasca, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; el remate se celebrará en casa del que suscribe, calle Mayor baja, núm. 28.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1859.—Ramon Eusa.

El dia 1.º de Enero próximo se contratará la elaboración de 20.000 arrobas de carbón de arranque de las leñas del monte titulado Muelas y Alcabuces, sito en término del pueblo de Miralrio. Los que deseen contratar el todo ó parte, se avistarán con D. Julian Benito Chavarri, en Hiendelaina, quien les enterará del pliego de condiciones, ó podrán manifestar á dicho Señor por escrito el precio mínimo á que puede fabricar cada arroba, sujetándose á las condiciones acostumbradas en esta clase de negocios.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.